

C I R C U L A R N° 173

Para todas las Entidades Aseguradoras del Primer Grupo.

SANTIAGO, Junio 1º de 1982.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. 251, de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el suscrito aprueba las cláusulas adjuntas que tendrán el carácter de alternativas con respecto a lo señalado en el modelo de póliza de Accidentes Personales, aprobada por Circular N° 652, de fecha 4 de mayo de 1959, en los aspectos pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,


SUPERINTENDENTE

La Circular N° 172, fue enviada a todas las entidades Aseguradoras del Primer Grupo.

000195

ACCIDENTES INDEMNIZABLES SOLO BAJO CONDICION ESPECIAL

ARTICULO 4º

Esta póliza cubrirá mediante convenio especial y el pago de la extra prima correspondiente, los accidentes que pueda sufrir el asegurado mientras:

- Se encuentre como pasajero en líneas no regulares de aviación.

Quedan comprendidos también en este artículo, las personas menores de 18 años y mayores de 60, como asimismo las personas que en razón de tener defectos físicos o mentales que puedan aumentar o agravar el riesgo normal.

"POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES"

CONDICIONES GENERALES

RIESGOS NO ASEGURADOS

ARTICULO 3º

Esta póliza no cubre los accidentes o consecuencias sufridos con motivo de:

- a) Daños auto-ocasionados intencionalmente, suicidio, o cualquier atentado similar, esté sano o demente.
- b) Guerra declarada o no, motín, rebelión, insurrección, revolución, conmoción civil.
- c) Accidentes ocurridos mientras el asegurado esté desempeñando una actividad o jornada completa en las Fuerzas Armadas de cualquier país o autoridad internacional.
- d) Enfermedades físicas o psíquicas, hernias, várices, tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean aquellos necesarios en razón de accidentes amparados por esta póliza, picadura de insectos, infecciones bacteriales (salvo aquellas que son consecuencia de una herida o amputación accidental), ni los efectos psíquicos o estéticos resultantes de cualquier accidente.
- e) Participación del asegurado en competencias de velocidad o resistencia.
- f) Accidentes de aviación, cuando el asegurado viaje como piloto o miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
- g) Los que sean consecuencia inmediata o tardía de la energía atómica o nuclear.
- h) La acción o actos delictuosos en los que hubiere tenido directa participación el asegurado.

OFICIO CIRCULAR N° 003577

- 8 JUN. 82

Para todo el mercado asegurador.

SANTIAGO,

Por un error, la Circular N° 172, de 1° de Junio de 1982 que debió ser dirigida a todas las entidades aseguradoras del 2° Grupo, lo fue a las del 1er Grupo.

Por consiguiente, y con el fin de salvar aquella situación, la primera página de dicha Circular N° 172 debe ser reemplazada por la que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.



A circular stamp from the Superintendencia de Valores y Seguros, Chile. The stamp contains the text 'SUPERINTENDENCIA' and 'CHILE'. A handwritten signature is written across the stamp.

000198